



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Eduar Arturo Bedoya Bedoya
Demandado	Leidy Diana Ramírez Rendón
Radicado	05-6793184001-2021-00052-00
Providencia	Auto interlocutorio No. 003
Decisión	Corrige sentencia.

ANTECEDENTES

Este Despacho, en la fecha octubre 01 de 2021, y en desarrollo de la audiencia estipulada en el artículo 502 del CGP, profirió la sentencia No. 22, en la cual dispuso acceder a las pretensiones, y declarar liquidada la sociedad conyugal.

Hecho lo anterior, y habiéndose emitido el oficio dirigido a la oficina notarial, el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a que se corrigiera dicha decisión, en tanto que en el misma incurrió en un yerro en relación con el nombre de su poderdante

Así entonces, el artículo 286 del CGP, establece que *“en toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera una vez terminado el proceso el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.* Subrayas fuera de texto.

En el caso bajo estudio, tal y como quedara previamente reseñado, hubo un error al citarse el nombre del demandante en la parte resolutive de la decisión que pusiera fin a la controversia, quedando EDUAR ANTONIO ARTURO BEDOYA, es decir que se adicionó erradamente el nombre de Antonio, por lo que en tal sentido, conforme los lineamientos dispuestos en la citada disposición normativa, es procedente ordenar su corrección.

Sin más anotaciones, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Se CORRIGE EL NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia No. 22 que fuere proferida el 21 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es EDUAR ARTURO BEDOYA BEDOYA.

SEGUNDO: En lo demás partes, queda incólume la referida decisión.

NOTIFÍQUESE



**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ**



Firmado Por:

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5beb0983b56b8f48ab50ddf1a40082593d1bd08f370dbb0b868ffe
192f2ccdbf**

Documento generado en 04/01/2022 09:37:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**